



COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 101-2022
La Paz, 05 JUL 2022

VISTOS:

El Informe GM-DGAA-UAD-Ir 2/2022 de 23 de mayo de 2022, emitido por la Unidad Administrativa de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores e Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-381/2022 de 4 de julio de 2022, de la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, antecedentes adjuntos, así como la normativa correspondiente:

CONSIDERANDO I:

Que el Numeral 4. Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala que las Ministras y los Ministros de Estado tienen como atribución, además de las determinadas en la Constitución y la Ley, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Inciso a) del Artículo 2 de la Ley N° 1178, de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece la Organización Administrativa como un Sistema para programar y organizar las actividades.

Que el Artículo 7 de la citada Ley, determina que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la educación, fusión y supresión de las entidades y que toda entidad pública organizará internamente, en función a sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno citados en la referida ley.

Que el Artículo 20 de la mencionada Ley, prevé que todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, siendo una de sus atribuciones básicas de acuerdo al Inciso c) la de compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada Entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica.

Que el Artículo 27 del mismo cuerpo legal, prescribe que cada entidad del sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por dicha Ley, correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que el Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobada por Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, dispone que el Sistema de Organización Administrativa es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y el Programa de Operaciones Anual, regula el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que el Inciso b) del Artículo 5 de la citada normativa, determina que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las presentes normas básicas su Reglamento Específico para la implantación del Sistema de Organización Administrativa.

Que los Numerales 4 y 22 del Parágrafo I, Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y los Ministros de Estado del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen la atribución de

